

31 de julio de 2006

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción**

**Recurso de Apelación,  
Promoción y Sustentación**

El licenciado **Jorge Mottley**, en su propio nombre y representación, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución 5219-2005 del 29 de abril de 2005, dictada por la **Caja de Seguro Social**, los actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con el artículo 109 del Código Judicial, para promover y sustentar recurso de apelación contra la resolución que admite la demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción descrita en el margen superior.

La oposición de la Procuraduría de la Administración a la admisión de la demanda, se fundamenta en el incumplimiento de lo contemplado en el artículo 43a de la Ley 135 de 1943, modificada por la Ley 33 de 1946.

Luego de examinar las piezas procesales que componen el expediente judicial, este Despacho observa que al exponer lo que demanda, el actor solicita al tribunal que declare nula, por ilegal, la resolución 38,249-2005-J.D. de 8 de noviembre de 2005 por medio de la cual la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social confirma en todas sus partes la resolución

6566-2005 de 8 de julio de 2005, mediante la cual se mantiene la resolución 5219-2005 de 29 de abril de 2005 por la que se le removió del cargo de Asesor Legal III de la Dirección de Asesoría Legal de la Caja de Seguro Social. (Cfr. 21 a 30 del expediente judicial), lo que claramente deviene en el incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 43a de la Ley 135 de 1943, que en su párrafo segundo expresa que no es indispensable dirigir la demanda contra los actos confirmatorios que agoten la vía gubernativa, pues los mismos quedarán sin valor al reformarse o anularse el acto impugnado.

Como se desprende de lo antes expuesto, el actor demanda la resolución de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social a través de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por él en contra de las resoluciones 6566-2005 de 8 de julio de 2005, que resuelve el recurso de reconsideración, y la resolución 5219-2005 de 29 de abril de 2005, por la que se decide su remoción definitiva del cargo de Asesor Legal III de la Dirección de Asesoría Legal de la Caja de Seguro Social, esta última el acto originario.

De lo anterior podemos colegir, que el demandante impugna solamente un acto confirmatorio contenido en la resolución 38,249-2005-J.D., expedida por la Junta Directiva de la entidad demandada, cuando debió promover la demanda en contra del acto originario, la citada resolución 5219-2005, cuya declaratoria de ilegalidad podría provocar el restablecimiento de sus derechos subjetivos.

En ese sentido, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo mediante fallo del 13 de abril de 2004, se pronunció en los siguientes términos:

"...

La Ley hace una clara distinción entre lo que es el acto impugnado y los actos simplemente confirmatorios (del acto impugnado). Esta diferencia se hace visible, de igual manera, en el Artículo 42 de la misma excerta legal, que señala que para recurrir ante la Sala Tercera *'es necesario que se haya agotado la vía gubernativa, lo que se entiende cuando los actos o resoluciones respectivos no son susceptibles de ninguno de los recursos establecidos...'* o si estos recursos ya han sido resueltos. Es decir, que contra los actos o resoluciones respectivos (actos susceptibles de impugnación) deberán interponerse los recursos establecidos por ley (que originan lo que se conoce como actos simplemente confirmatorios) antes de recurrir ante la Sala Tercera, y es por esta misma razón que el periodo que debe transcurrir para que se verifique la prescripción de la acción jurisdiccional se empieza a contar a partir de la ejecutoria de la última decisión confirmatoria.

En efecto, no será indispensable incluir como demandados los actos confirmatorios dentro de la demanda dirigida contra el acto original, ya que los primeros corren la suerte del segundo, según lo dispuesto por el Principio de la Accesoriedad. Por el contrario, no ocurre lo mismo al demandar únicamente el acto confirmatorio, puesto que esto sólo eliminaría lo dispuesto mediante un recurso interpuesto en la vía administrativa, sin eliminar la validez del acto original. Es pues, necesario dirigir el recurso de plena jurisdicción contra el acto que origina los recursos de reconsideración y apelación en la vía administrativa, con el objeto de revocar, no solo las

decisiones que confirman el acto originario en sí, sino también éste último, que es el que, conlleva intrínsecamente los efectos jurídicos no deseados por el recurrente.

La Sala ya ha manifestado su posición en este sentido en numerosas ocasiones, tal como se observa en la Resolución de mayo de 1998, que señaló:

'El artículo 29 de la Ley 33 de 1946 preceptúa que no será indispensable la demanda contra los actos simplemente confirmatorios, que hayan agotado la vía gubernativa, pero que dichos actos quedarán sin valor alguno si se anula el acto originario impugnado. De conformidad con esta norma la presente demanda, debió promoverse contra el acto originario, o sea la resolución N° 89-DGA de la Dirección General de Arrendamientos, y como se hizo así (sic), no debe dársele curso a la presente demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 33 de 1943.' (Cfr. BATISTA, Abilio y Roy Arosemena. Jurisprudencia Selectiva Contencioso Administrativa, Primera Edición, Editorial Mizrachi & Pujol, S. A., 2000).

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que conforman la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, CONFIRMAN la Resolución de 4 de febrero de 2004, por medio de la cual NO SE ADMITE la Demanda Contencioso - Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta en representación de José De Los Santos Pimentel, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° VA-RA-2003-302 de 19 de septiembre de 2003, dictada por el Vicerrector Administrativo de la Universidad de Panamá, y para que se hagan otras declaraciones."

Por lo expuesto, este Despacho solicita que se REVOQUE la resolución del 17 de abril de 2006 (foja 32 del expediente

judicial) que admite la demanda y en su lugar NO SE ADMITA la misma.

**Del Señor Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**

OC/1085/mcs